

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00108-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía con petición del apoderado actor. Sírvase proveer. Andalucía, 28 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **MARIA ISABEL MORALES PARRA**
DEMANDADO: **HECTOR FABIO MORALES GONZALEZ**
PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS -MÍNIMA CUANTÍA-**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0470

Andalucía, Valle del Cauca, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

El apoderado solicita se continúe con el trámite de este proceso, ya que se ha informado al juzgado la notificación al demandado, pero lo cierto es que al demandado solo se le ha remitido la comunicación para notificación personal de que trata el art. 291 del CGP, la cual consta en los folios 19 y 25, con constancia de entrega el 24 de noviembre de 2021, tal como aparece en los folios 20, 24 y 28, por lo que faltaría la notificación por aviso en los términos del art. 292 del CGP. Así pues, no se puede continuar con el proceso hasta que la parte interesada cumpla con esta carga procesal.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

ABSTENERSE de continuar con el trámite del proceso hasta tanto la parte demandante notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

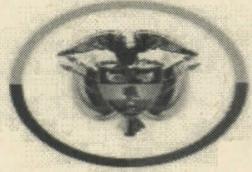
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 015__,
Hoy 29 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00071-00

SECRETARÍA: Pasó al despacho la demanda Monitoria con escrito de subsanación.
Andalucía, 28 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: LIBANIEL DE JESUS CASTAÑEDA CARDONA.
DEMANDADO: OSCAR DE JESUS SOTO RIOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0473

Andalucía, Valle del Cauca, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Una vez subsanada la demanda en la que solicita el pago de una suma de dinero, conforme al proceso monitorio reglamentado por el articulo 419 y ss del CGP, promovida por el señor LIBANIEL DE JESUS CASTAÑEDA CARDONA, por intermedio de apoderado judicial, contra OSCAR DE JESUS SOTO RIOS, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 419 y 420 del CGP, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda monitoria, de conformidad a lo expuesto previamente, y tramitar el proceso por medio de las reglas del proceso monitorio, dispuesto en los artículos 419, 420 y 421 del CGP.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal al demandado, conforme al artículo 291 y ss del CGP, con las advertencias del inciso 2 del artículo 421 del CGP, además de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. REQUERIR al señor OSCAR DE JESUS SOTO RIOS para que, en el término de 10 días, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

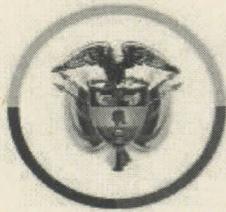
CUARTO. ADVERTIR al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que constituye cosa juzgada y no admite recursos, de conformidad al inciso 2 del artículo 421 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

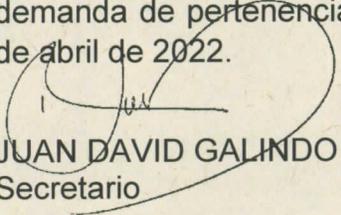
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL - ANDALUCIA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 015,
Hoy 29 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.
El Secretario, JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00088-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez la demanda de pertenencia. Sírvase proveer para su admisión. Andalucía, Valle, 28 de abril de 2022.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HORACIO PEÑA GARCIA
DEMANDADO: VICENTE POSSO RAYO, AQUILINO POSSO RENTERIA,
ELIANA PEÑA DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXNEIDER
PEÑA DUQUE
RAD: 2022-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0464

Andalucía, Valle, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Una vez subsanados los puntos de inflexión presentadas dentro del proceso de la referencia, la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, propuesta por **HORACIO PEÑA GARCIA**, , por medio de apoderado judicial, contra **VICENTE POSSO RAYO, AQUILINO POSSO RENTERIA, ELIANA PEÑA DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXNEIDER PEÑA DUQUE**, cumple con los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, y con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, conforme al artículo 90, el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **HORACIO PEÑA GARCIA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **VICENTE POSSO RAYO, AQUILINO POSSO RENTERIA, ELIANA PEÑA DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXNEIDER PEÑA DUQUE** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** como mínima cuantía, en razón al avalúo catastral aportado (fol. 12).

TERCERO. TRAMITAR la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 375 del CGP, concordado con los arts. 369 ss ibídem.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los demandados que se hicieren parte en este proceso, conforme al art. 291 ss del CGP, con traslado de la demanda por 20 días para que la conteste en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el art. 369 del CGP ss ibídem, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de VICENTE POSSO RAYO, AQUILINO POSSO RENTERIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXNEIDER PEÑA DUQUE, sobre el bien inmueble a usucapir, en cumplimiento del numeral 6, art. 375 del CGP, con la consecuencia del numeral 8 de la misma norma, concordado con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-71416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio rural ubicado en la vereda zabaletas denominado "LA AGUSTINA" del municipio de Andalucía, Valle. Líbrese oficio.

SEPTIMO. ORDENAR la instalación de la valla en los términos y con los requisitos del numeral 7, art. 375 del CGP. Luego, con la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías del inmueble en las que se aprecie la valla, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el inciso 6 del numeral 7 ibídem.

OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



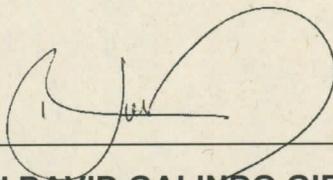
HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015,
de hoy 29 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

71

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO N° 0468 Fecha: 29 abril 2022 Radicado: 2022-00088 Proceso: Pertenencia
--	---	--

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 Tuluá, Valle del Cauca.

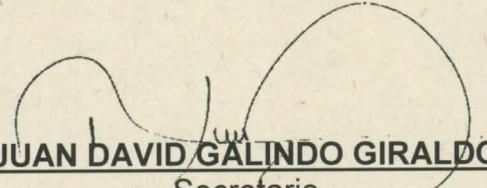
Demandante	HORACIO PEÑA GARCIA C.C.2.461.851
Demandado	VICENTE POSSO RAYO, AQUILINO POSSO RENTERIA, ELIANA PEÑA DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXNEIDER PEÑA DUQUE
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00088-00
Matrícula l.	384-71416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 00-01-0003-0006-000, ubicado en la vereda zabaletas denominado "LA AGUSTINA" del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0464, del 29 de abril de 2022, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **HORACIO PEÑA GARCIA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **VICENTE POSSO RAYO, AQUILINO POSSO RENTERIA, ELIANA PEÑA DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXNEIDER PEÑA DUQUE** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **SEXTO. ORDENAR** la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-71416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio rural ubicado en la vereda zabaletas denominado "LA AGUSTINA" del municipio de Andalucía, Valle. Líbrese oficio. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

72
OFICIO CIRCULAR N° 0469

Fecha: 29 de abril 2022

Radicado: 2022-00088

Proceso: **Pertenencia**

Señores

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y
FORMALIZACION DE TIERRAS**

Carrera 17 No. 38-16

Bogotá D.C.

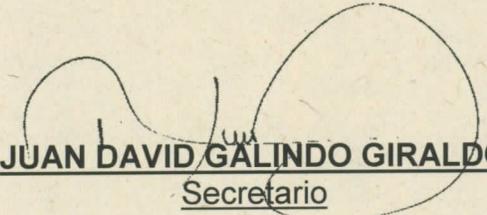
Demandante	HORACIO PEÑA GARCIA C.C.2.461.851
Demandado	VICENTE POSSO RAYO, AQUILINO POSSO RENTERIA, ELIANA PEÑA DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXNEIDER PEÑA DUQUE
Radicado del proceso	Nº 760364089001-2022-00088-00
Matrícula l.	384-71416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 00-01-0003-0006-000, ubicado en la vereda zabaletas denominado "LA AGUSTINA" del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0464, del 29 de abril de 2022, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **HORACIO PEÑA GARCIA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **VICENTE POSSO RAYO, AQUILINO POSSO RENTERIA, ELIANA PEÑA DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXNEIDER PEÑA DUQUE** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...**OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Librese oficio, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN"**.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0469

Fecha: 29 de abril 2022

Radicado: 2022-00088

Proceso: **Pertenencia**

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Calle 43 N° 57-41

Conmutador: 57+(1) 383-0444 ext. 1124

Bogotá D.C.

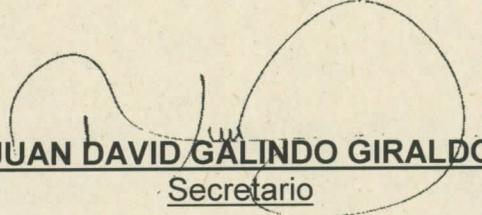
Demandante	HORACIO PEÑA GARCIA C.C.2.461.851
Demandado	VICENTE POSSO RAYO, AQUILINO POSSO RENTERIA, ELIANA PEÑA DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXNEIDER PEÑA DUQUE
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00088-00
Matrícula I.	384-71416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 00-01-0003-0006-000, ubicado en la vereda zabaletas denominado "LA AGUSTINA" del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0464, del 29 de abril de 2022, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **HORACIO PEÑA GARCIA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **VICENTE POSSO RAYO, AQUILINO POSSO RENTERIA, ELIANA PEÑA DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXNEIDER PEÑA DUQUE** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...**OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Librese oficio. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN"**.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0469

Fecha: 29 de abril 2022

Radicado: 2022-00088

Proceso: **Pertenencia**

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-

Alcaldía Municipal, piso 2

tulua@igac.gov.co mzapata@igac.gov.co Tel. 224-3080

Tuluá, Valle.

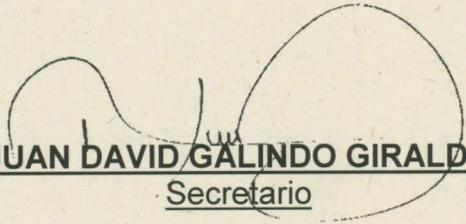
Demandante	HORACIO PEÑA GARCIA C.C.2.461.851
Demandado	VICENTE POSSO RAYO, AQUILINO POSSO RENTERIA, ELIANA PEÑA DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXNEIDER PEÑA DUQUE
Radicado del proceso	Nº 760364089001-2022-00088-00
Matrícula l.	384-71416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 00-01-0003-0006-000, ubicado en la vereda zabaletas denominado "LA AGUSTINA" del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0464, del 29 de abril de 2022, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **HORACIO PEÑA GARCIA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **VICENTE POSSO RAYO, AQUILINO POSSO RENTERIA, ELIANA PEÑA DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXNEIDER PEÑA DUQUE** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...**OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librese oficio. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN"**.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0469

Fecha: 29 de abril 2022

Radicado: 2022-00088

Proceso: **Pertenencia**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
DE VICTIMAS**

Avenida calle 26 N°85b-09, piso 3

Bogotá D.C.

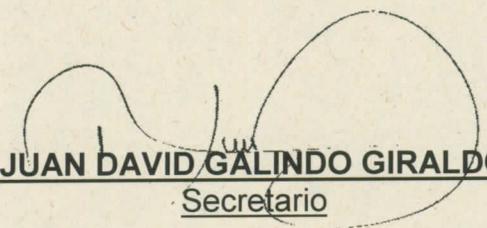
Demandante	HORACIO PEÑA GARCIA C.C.2.461.851
Demandado	VICENTE POSSO RAYO, AQUILINO POSSO RENTERIA, ELIANA PEÑA DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXNEIDER PEÑA DUQUE
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00088-00
Matrícula l.	384-71416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 00-01-0003-0006-000, ubicado en la vereda zabaletas denominado "LA AGUSTINA" del municipio de Andalucía, Valle.

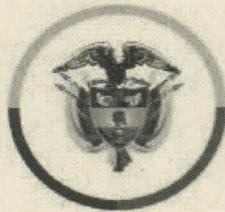
Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0464, del 29 de abril de 2022, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **HORACIO PEÑA GARCIA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **VICENTE POSSO RAYO, AQUILINO POSSO RENTERIA, ELIANA PEÑA DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXNEIDER PEÑA DUQUE** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...**OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librese oficio. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN"**.

Cordialmente,

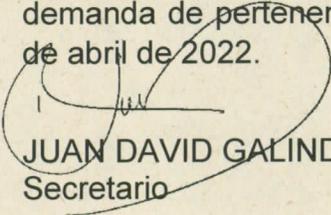

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD.2022-00077-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez la demanda de pertenencia. Sírvase proveer para su admisión. Andalucía, Valle, 28 de abril de 2022.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUCELY GONZALEZ FEIJOO
DEMANDADO: TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS

RAD: 2022-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0457

Andalucía, Valle, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Una vez subsanados los puntos de inflexión ocasionados dentro del proceso de la referencia, la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, propuesta por **LUCELY GONZALEZ FEIJOO**, por medio de apoderada judicial, contra la Sra. **TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, cumple con los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, y con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, conforme al artículo 90, el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes

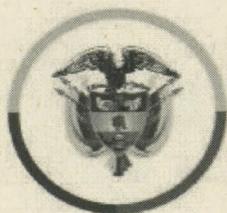
En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **LUCELY GONZALEZ FEIJOO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** como mínima cuantía, en razón al avalúo catastral aportado (fol. 17).

TERCERO. TRAMITAR la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 375 del CGP, concordado con los arts. 369 ss ibídem.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los demandados que se hicieren parte en este proceso, conforme al art. 291 ss del CGP, con traslado de la demanda por 20 días para que la conteste en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el art. 369 del CGP ss ibídem, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 del decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el bien inmueble a usucapir, en cumplimiento del numeral 6, art. 375 del CGP, con la consecuencia del numeral 8 de la misma norma, concordado con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-91752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio rural ubicado en la dirección paraje el peñón del municipio de Andalucía, Valle. Líbrese oficio.

SEPTIMO. ORDENAR la instalación de la valla en los términos y con los requisitos del numeral 7, art. 375 del CGP. Luego, con la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías del inmueble en las que se aprecie la valla, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el inciso 6 del numeral 7 ibídem.

OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015,
de hoy 29 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO N° 0459 Fecha: 29 abril 2022 Radicado: 2022-00077 Proceso: Pertenencia
--	--	--

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 Tuluá, Valle del Cauca.

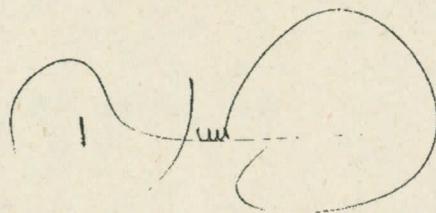
Demandante	LUCELY GONZALEZ FEIJOO C.C.67.030.835
Demandado	TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00077-00
Matrícula l.	384-91752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 00020010022004, ubicado en la dirección paraje el peñón del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0457, del 29 de abril de 2022, que señala:

“...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **LUCELY GONZALEZ FEIJOO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...**SEXTO. ORDENAR** la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-91752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio rural ubicado en la dirección paraje el peñón del municipio de Andalucía, Valle. Líbrese oficio. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario



**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0460

Fecha: 29 de abril 2022

Radicado: 2022-00077

Proceso: **Pertenencia**

Señores

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y
FORMALIZACION DE TIERRAS**

Carrera 17 No. 38-16

Bogotá D.C.

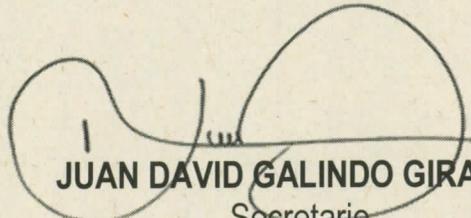
Demandante	LUCELY GONZALEZ FEIJOO C.C.67.030.835
Demandado	TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado del proceso	Nº 760364089001-2022-00077-00
Matrícula l.	384-91752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 00020010022004, ubicado en la dirección paraje el peñón del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0249, del 10 de marzo de 2022, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **LUCELY GONZALEZ FEIJOO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...**OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO CIRCULAR N° 0460 Fecha: 29 de abril 2022 Radicado: 2022-00077 Proceso: Pertenencia
---	--	--

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Calle 43 N° 57-41

Conmutador: 57+(1) 383-0444 ext. 1124

Bogotá D.C.

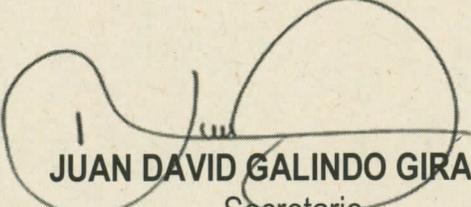
Demandante	LUCELY GONZALEZ FEIJOO C.C.67.030.835
Demandado	TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00077-00
Matrícula l.	384-91752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 00020010022004, ubicado en la dirección paraje el peñón del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0249, del 10 de marzo de 2022, que señala:

“...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **LUCELY GONZALEZ FEIJOO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...**OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

Señores



**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0460

Fecha: 29 de abril 2022

Radicado: 2022-00077

Proceso: **Pertenencia**

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-

Alcaldía Municipal, piso 2

tulua@igac.gov.co mzapata@igac.gov.co Tel. 224-3080

Tuluá, Valle.

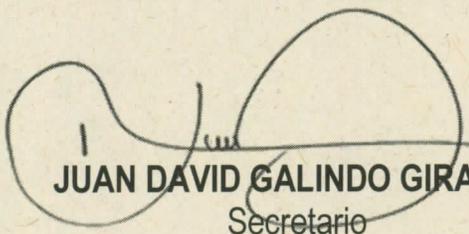
Demandante	LUCELY GONZALEZ FEIJOO C.C.67.030.835
Demandado	TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00077-00
Matrícula l.	384-91752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 00020010022004, ubicado en la dirección paraje el peñón del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0249, del 10 de marzo de 2022, que señala:

“...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **LUCELY GONZALEZ FEIJOO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...**OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Señores



**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

44
OFICIO CIRCULAR N° 0460

Fecha: 29 de abril 2022

Radicado: 2022-00077

Proceso: **Pertenencia**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
DE VICTIMAS**

Avenida calle 26 N°85b-09, piso 3

Bogotá D.C.

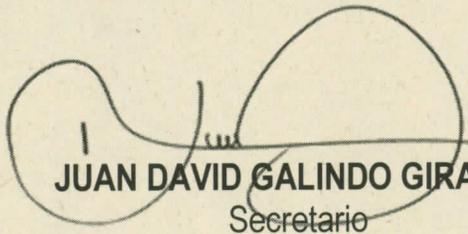
Demandante	LUCELY GONZALEZ FEIJOO C.C.67.030.835
Demandado	TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00077-00
Matrícula I.	384-91752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 00020010022004, ubicado en la dirección paraje el peñón del municipio de Andalucía, Valle.

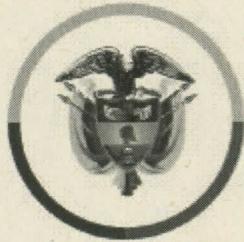
Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0249, del 10 de marzo de 2022, que señala:

“...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **LUCELY GONZALEZ FEIJOO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...**OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00180-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez paso el proceso de prescripción extintiva, para convocar a audiencia inicial. Andalucía, Valle, 28 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PRESCRIPCION EXTINTIVA
DEMANDANTE: JORGE HUBER QUICENO CARBONELL
DEMANDADOS: RAFAL GUARIN MARMOLEJO
RADICACION: 76-036-40-89-001-2021-00180-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0458

Andalucía, Valle del Cauca, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

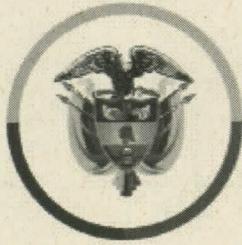
Contestada la demanda por la parte demandada, en este caso, a través de curadora ad-litem, se procederá a dar aplicación al art. 372 del CGP, con el fin de convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia inicial, en aras de realizar todas las actividades que demanda esta actuación.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. CONVOCAR a las partes a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, que tendrá ocasión el **DÍA MARTES 14 DE JUNIO DE 2022, A LAS 10:00 AM**, con el objeto de que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes de que en caso de ocurrir inasistencia injustificada del demandante o del demandado, hará presumir los hechos en que se fundan las excepciones o en que se funda la demanda, respectivamente, siempre que sean susceptibles de confesión; sumado ello, serán acreedores de la imposición de multa de 5 smlmv, entre otras consecuencias de índole procesal y probatorio, con fundamento en el numeral 4, art. 372 del CGP, sin desmedro de las justificaciones válidas que se presenten, de acuerdo a los lineamientos del numeral 3 ibídem.

TERCERO. CITAR a las partes a rendir interrogatorio y a desarrollar la actividad de la conciliación, para lo cual se le invita tenga ánimo conciliatorio, entre otras actividades propias de la audiencia inicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

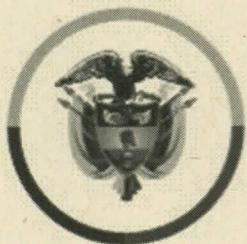
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El auto anterior se notificó por Estado No. 015__,
 de hoy 29 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00065-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso divisorio con escrito de subsanación. Sirvase proveer. Andalucía, 28 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: LUIS ALVARO OLAYA BALANTA

DEMANDADO: JAIME OLAYA URIBE, MARIA ELISA OLAYA PEÑA, MARTHA LUCIA, OSCAR MARINO Y DANIEL OLAYA RODRIGUEZ

RADICADO: 2022-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0478

Andalucía, Valle, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Una vez subsanada la demanda divisoria incoada por el señor **LUIS ALVARO OLAYA BALANTA**, a través de apoderado judicial, y en contra de los señores **JAIME OLAYA URIBE, MARIA ELISA OLAYA PEÑA, MARTHA LUCIA OLAYA RODRIGUEZ, OSCAR MARINO OLAYA RODRIGUEZ Y DANIEL OLAYA RODRIGUEZ**, como condueños, con el fin de dividir el bien en común y proindiviso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-31646, ubicado en la carrera 5 No. 22-22 del municipio de Andalucía, Valle, cumple con los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 406 y ss del CGP, y en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes de su tipo procesal.

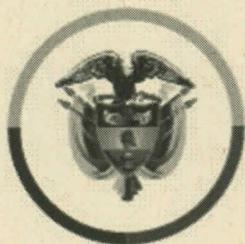
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda divisoria de minima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. TRAMITAR el proceso divisorio conforme a lo dispuesto en el artículo 406 y siguientes del CGP, además de lo dispuesto en los artículos 2 al 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, conforme al art. 291 y ss del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con traslado de la demanda por el término de 10 días para que conteste en el ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el art. 409 del CGP.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda divisoria sobre el bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-31646 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privado de Tuluá, Valle, de propiedad de los sujetos procesales de este asunto, ubicado en la carrera 5 No. 22-22 del municipio de Andalucía, Valle. Oficiese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

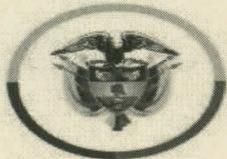
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA (V)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 015,
de hoy 29 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



RAD.2021-00116-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasó a despacho del señor juez el proceso de pertenencia, a fin de decretar pruebas y convocar audiencia del art. 373 del CGP. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 28 de abril de 2022

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE HENRY VALENCIA CATAÑO
DEMANDADO: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
RADICADO: 2021-00116-000

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0455

Andalucía, Valle, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

La doctora NELLY MONCADA BEDOYA, curadora AD-LITEM de la parte demandada dentro del presente proceso contesta la demanda sin solicitar pruebas, por lo cual esta judicatura procederá a decretar las pruebas solicitadas por la parte actora, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos de utilidad, conducencia y pertinencia, practicándolas con la estrictez del Código General del proceso, así como también la realización de diligencia de inspección judicial, establecida en el art. 236 del CGP.

De conformidad con los principios de celeridad y economía procesal este despacho judicial procederá a conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con la aplicación de estos principios, se realizara la inspección judicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento en un mismo momento.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. DECRETAR las pruebas solicitadas por la parte actora y definir su práctica de la siguiente manera:

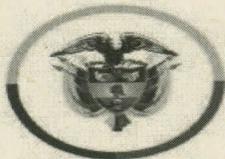
1. Pruebas de la parte demandante:

1.1 DOCUMENTAL

TENER como pruebas los documentos aportados, conforme al art. 269 del CGP, a saber, las pruebas documentales aportadas por la parte demandante visibles de folio 1 a folio 70.

1.2 TESTIMONIAL

1.2.1 DECRETAR los testimonios de los señores **MANUEL DAVID SANCHEZ AGUDELO, RUBERSON SANDOVAL CASTILLO y OSCAR FERNANDO PINO AGUILAR.**



76

1.2.2 CITAR a los testigos mencionados, de acuerdo al art. 217 del CGP, a la inspección judicial para la recepción de su testimonio, con la advertencia de que, en caso de desatender la citación, se le impondrá multa de 2 a 5 smlmv, siempre y cuando no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes, entre otras previsiones del art. 218 ibídem.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

1.3.1 DECRETAR la inspección judicial del bien inmueble a usucapir, para lo cual se fija el día **MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2022 A LAS 2:30 PM.**

2. Pruebas de oficio

2.1 INTERROGATORIO A LAS PARTES

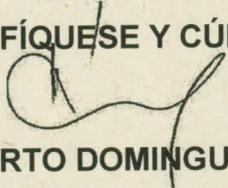
2.1.1 DECRETAR los interrogatorios a las partes, los cuales se practicarán en la audiencia, de conformidad con el art. 392 del CGP.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que informen con prudente antelación al juzgado, la posibilidad o no de asistir de manera virtual a la audiencia programada y así coordinar el medio por el cual se llevará a cabo la misma.

TERCERO. CONVOCAR audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 del CGP para el día **MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2022 A LAS 2:30 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

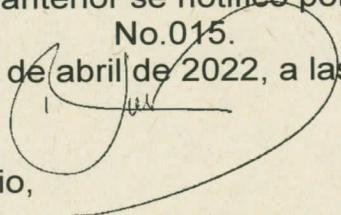
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, V**

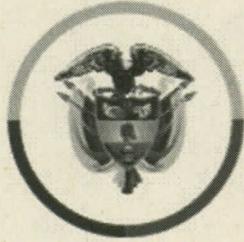
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado
No.015.

De hoy 29 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00220-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo con solicitud de remanentes de una entidad administrativap. Andalucía, 28 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINARVALLE S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN GARZON GOMEZ
RADICACION: 76-036-40-89-001-2018-00220-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0456

Andalucía, Valle del Cauca, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

La directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL de Tuluá, dentro de un proceso ejecutivo por cobro coactivo N° 2287794, nos solicita, previo decreto de la medida, se embarguen los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse y el remanente del producto de los embargados, que aparecen en el proceso que cursa en este Despacho, en el cual funge como demandado en común CRISTIAN GARZON GOMEZ, en relación al vehículo de placas DOZ66E. Al respecto, este juzgado no accederá a la petición, con fundamento en el art. 466 del CGP, toda vez que este proceso se encuentra terminado por terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

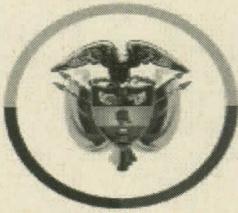
NEGAR la petición de embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse y del remanente del producto de los embargados, por lo expuesto previamente. Comuníquese al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL de Tuluá que la medida **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 015,
de hoy 29 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.
El Secretario, JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

48
OFICIO N° 0458
Fecha: 29 abril 2022
Radicado: 2018-00220
Proceso: Ejecutivo

Señores

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Tuluá, Valle.

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0456, del 28 de abril de 2022, el cual señala:

“...**NEGAR** la petición de embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse y del remanente del producto de los embargados, por lo expuesto previamente. Comuníquese al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL de Tuluá que la medida NO SURTE EFECTOS, toda vez que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,

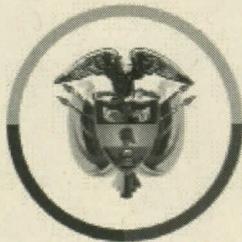
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00089-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez pasa el proceso de divorcio de mutuo acuerdo con subsanación de la demanda. Andalucía, Valle, 28 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTES: JOSE GILBERTO MARIN y LUZ MARLENY RENDON SANCHEZ
RADICADO: 76-036-40-89-001-2022-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0447

Andalucía, Valle del Cauca, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Subsanado el defecto irrogado en providencia inadmitoria, la demanda de divorcio por mutuo consentimiento promovida por los señores JOSE GILBERTO MARIN y LUZ MARLENY RENDON SANCHEZ, mediante apoderado judicial, cumple con los requisitos exigidos en el art. 82, 84 y 578 del CGP, concordado con el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento del art. 577 ss. del CGP, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. EDGAR GARZON JIMENEZ, para actuar en este proceso como representante de los cónyuges.

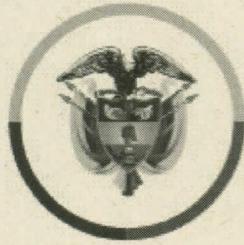
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>015</u>, de hoy <u>29</u> de abril de 2022, a las 8:00 A.M. El Secretario, <u>JUAN DAVID GALINDO GIRALDO</u></p>
--

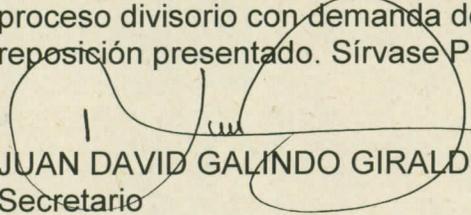
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00276-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el proceso divisorio con demanda de reconvención con el fin de desatar el recurso de reposición presentado. Sirvase Proveer. Andalucía, 28 de abril de 2022.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **DIVISORIO**
DEMANDANTE: **OMAIRA GONZALEZ DE DAZA**
DEMANDADO: **OSCAR GONZALEZ GONZALEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0444

Andalucía, Valle del Cauca, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

La apoderada de la señora **OMAIRA GONZALEZ DE DAZA**, interpone recurso de reposición para que se corrija el numeral primero en cuanto a la denominación del tipo de demanda, pues no es de carácter reivindicatoria sino de reconvención.

Aunque la irregularidad fue expuesta por medio de recurso, esta judicatura estima conveniente, por economía procesal y por la libre conducción de los recursos, en la redirección del proceso, tramitar la inconformidad como corrección de providencia conforme al art. 286 del CGP.

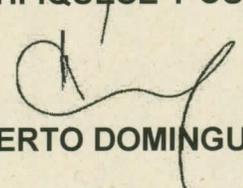
En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

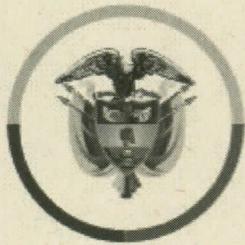
CORREGIR el numeral 1° del auto N° 0105 del 10 de febrero de 2022, el cual quedará así:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de reconvención propuesta por la Sra. **OMAIRA GONZALEZ GONZALEZ**, contra el Sr. **OSCAR GONZALEZ GONZALEZ**, conforme a lo expuesto previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

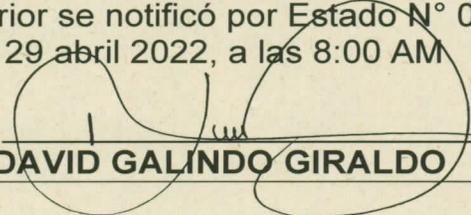


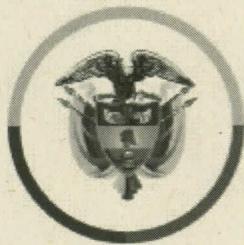
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado N° 015,
de hoy 29 abril 2022, a las 8:00 AM

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAD. 2022-00005-00

Constancia secretarial. pasa a Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos para correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas. Andalucía, Valle, 28 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

DEMANDANTE: **LEIDY STEPHANIA MORALES ACEVEDO**

DEMANDADO: **MARIO ALFONSO VELEZ MARIN**

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0440

Andalucía, Valle, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

De acuerdo a lo tramitado en el curso del proceso, se procederá darle traslado a la parte ejecutante por 10 días de las excepciones de mérito, para que se pronuncie sobre ello, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, si a bien tuviere, con fundamento en el numeral 1, art. 443 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

CORRER traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante por 10 días, que obra a folios 54 al 59, en relación al presunto pago parcial relacionado, para que se pronuncie sobre ello, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, si a bien tuviere, con fundamento en el numeral 1, art. 443 del CGP.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

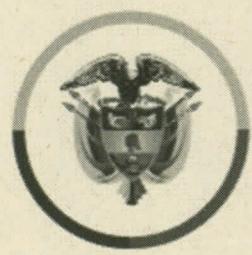
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 015,
 de hoy 29 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2015-00227-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo hipotecario con acuerdo transaccional. Sírvase proveer. Andalucía, 28 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: RUBEN DARIO PEREZ CARRILLO
DEMANDADO: LIZBIA FANNY MOSQUERA RIVERA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0439

Andalucía, Valle del Cauca, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Las partes principales de este proceso, los Sres. **RUBEN DARIO PEREZ CARRILLO** y **LIZBIA FANNY MOSQUERA RIVERA**, solicitan por medio de transacción, de acuerdo a lo establecido 2469 del Código Civil, la reanudación del proceso, la entrega de títulos judiciales existentes a favor del ejecutante, entre otros convenios, para lo cual se allegó acuerdo privado relativo a la transacción. Dicha transacción se ajusta al derecho sustancial y cumple con los requisitos del inciso 2, art. 312 del CGP, pues versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, acompasado todo ello con lo dispuesto en el inciso 3 de la norma en cita.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada por las partes en todos sus puntos, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REANUDAR este proceso debido a la transacción hecha por los sujetos procesales, y teniendo en cuenta que el trámite por negociación de deudas y en debido cumplimiento, conforme al art. 558 del CGP.

TERCERO. TENER por convenido que la Sra. LIZBIA FANNY MOSQUERA RIVERA, se compromete a pagar la suma de \$11 000 000 a favor del Sr. RUBEN DARIO PEREZ CARRILLO, en cuotas mensuales de \$500 000, pagaderas los primeros 3 días de cada mes en efectivo y de forma personal, cuotas estas que ya iniciaron desde el mes de marzo de 2022. Se advierte que esta suma es el crédito

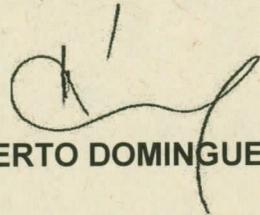
a pagar en lo sucesivo, el cual corresponde a la obligación restante cobrada en este proceso, contenida en una letra de cambio que reposa en este expediente.

CUARTO. ORDENAR la entrega de títulos judiciales que hubiere en la cuenta bancaria de este Despacho, a favor del Sr. RUBEN DARIO PEREZ CARRILLO, con referencia a este proceso.

QUINTO. ADVERTIR que esta decisión, resultado del acuerdo transaccional, hace tránsito a cosa juzgada, esto es, que las decisiones acordadas entre las partes son vinculantes y definitivas para ellas, la cual también presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

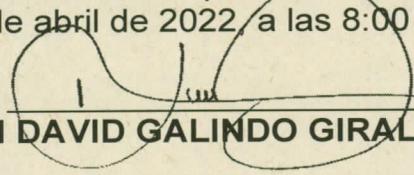
EL JUEZ

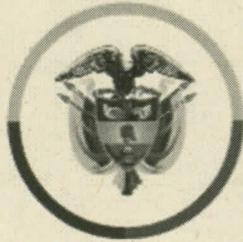

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 015,
hoy 29 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2017-000031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso de simulación con acuerdo transaccional. Sírvase proveer. Andalucía, 28 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: RUBEN DARIO PEREZ CARRILLO
DEMANDADO: LIZBIA FANNY MOSQUERA RIVERA
PROCESO: SIMULACION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0438

Andalucía, Valle del Cauca, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Las partes principales de este proceso, los Sres. **RUBEN DARIO PEREZ CARRILLO** y **LIZBIA FANNY MOSQUERA RIVERA**, solicitan la terminación del proceso por transacción, de acuerdo a lo establecido 2469 del Código Civil, para lo cual se allegó acuerdo privado relativo a la transacción. Dicha transacción se ajusta al derecho sustancial y cumple con los requisitos del inciso 2, art. 312 del CGP, pues versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, acompasado todo ello con lo dispuesto en el inciso 3 de la norma en cita.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada por las partes en todos sus puntos, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. TERMINAR el proceso de simulación por transacción, conforme al art. 312 del CGP.

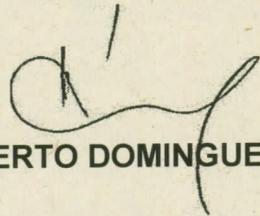
TERCERO. ADVERTIR que esta decisión, resultado del acuerdo transaccional, hace tránsito a cosa juzgada, esto es, que las decisiones acordadas entre las partes son vinculantes y definitivas para ellas, la cual también presta mérito ejecutivo.

CUARTO. FIJAR como gastos de curaduría, a favor de la Dra. **BLANCA RUTH SOTO**, la suma de **\$200 000**, los cuales serán pagaderos por la parte actora a la ejecutoria de esta decisión.

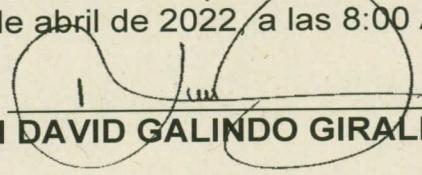
QUINTO. ARCHIVAR el proceso una vez se registren las actuaciones en el libro radicador.

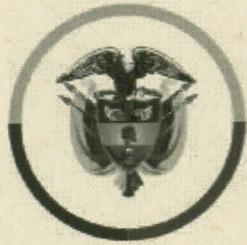
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 015,
hoy 29 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.
El Secretario, 
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 2021-00230-00

Constancia secretarial: pasa a despacho el proceso con solicitud de que se emplace a la parte demandada. Andalucía, 28 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **SERVIDUMBRE -EXTINCIÓN-**
DEMANDANTE: **JORGE HUBER QUICENO CARBONELL**
DEMANDADO: **NAUFA ESCOBAR D., ROOSVELLVELT ESCOBAR D.,
ZOILA ESCOBAR D. y ROMELIA ESCOBAR**
RADICADO: **2021-00230-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0479

Andalucía, Valle, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Vista la demanda, en el acápite de notificaciones, el actor aduce desconocer domicilio y residencia de los demandados, de manera que se procederá a emplazar a la parte demandada en virtud de los arts. 108 y 293 del CGP.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento de **NAUFA ESCOBAR D., ROOSVELLVELT ESCOBAR D., ZOILA ESCOBAR D. y ROMELIA ESCOBAR**, de conformidad con el art. 293 del CGP, concordado con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA, V.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015,
de hoy 29 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO